



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Ejecutivo Singular
Acumulado: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Juan Carlos Duarte Méndez
Ejecutados: Olga Liliana Quintero Monsalve y
Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00223-00

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora ha elevado nuevamente petición orientada a que se oficie a la oficina de catastro de Armenia para que expida el certificado de avalúo catastral del inmueble embargado en el asunto.

A ese respecto, conforme se anotó en auto antecedente, tal dependencia no es la competente para ese propósito, así quedó dispuesto en la Resolución 201/2021 expedida por el IGAC en la que se habilitó al municipio de Armenia como gestor catastral en su jurisdicción, de allí que los predios ajenos a esta no hacen parte de la base catastral local, de allí que no es de su competencia expedir su avalúo. Por ello, se reitera lo ya resuelto.

Se precisa que para los municipios del departamento el competente para ese efecto es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Pese a lo narrado, se aprecia que la memorialista acercó recibo de impuesto predial unificado en el que se refleja el avalúo catastral, solicitando ser tenido en cuenta, pero a la par buscando determinar si es o no idóneo para establecer el valor del bien, para proceder con su avalúo comercial.

A ese respecto, cumple anotar que el artículo 444.4 del C.G.P sostiene que el avalúo de inmuebles corresponderá al catastral incrementado en un 50%, a menos que quien lo aporte lo considere no idóneo, evento en el que deberá aportar dictamen pericial.

Bajo ese orden, es del resorte de la parte interesada en el avalúo determinar si el catastral es o no idóneo para establecer el precio de la heredad; de considerar que no lo es, deberá aportarse en forma conjunta tanto el catastral como la experticia del caso, lo que no concurre en el asunto.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el canon citado y determine el avalúo que hará valer en el asunto, acompañando dictamen pericial si estima como no idóneo el catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', written over a faint circular stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 34 del 03-03-2023](#)